*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'BRUNI, CARLOS ALBERTO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 63004166/2011/2/RH2 'FREITTE, CARLOS c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 63004168/2011/1/RH1 'BOLZAN, OLGA ALICIA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 89320/2019/1/RH1 'BRAMAJO, HECTOR RAUL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 5448/2022/1/RH1 'OLIVIERI, PATRICIA ELBA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió íntegramente con los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis